



DECRETO Nro. № 5 2 1 DE 9 SEP. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN TRASLADO, UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **Resolución Nro. 2721 de fecha 25 de febrero del 2022**, “*Por la cual se conforma y adopta la Listas de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **05** identificados con el Código OPEC No. **28722**, **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**-, del Sistema General de Carrera Administrativa.*”

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Handwritten initials and a signature in the bottom right corner.





DECRETO Nro. Nº 5 2 1 DE 9 SEP. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN TRASLADO, UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la señora **ARACELIS MARÍA VELASCO FORNARIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.415.665, ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 2721 del 25 de febrero de 2022.

Lista de elegibles del número de empleo 28722

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puesto	Fecha firmeza	Tipo firmeza
3	CC	57415665	ARACELIS MARÍA	VELASCO FORNARIS	70.02	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que de acuerdo al reporte enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de abril de 2022, en audiencia efectuada por a través de la plataforma SIMO, la señora **ARACELIS MARÍA VELASCO FORNARIS**, escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental San José del Municipio de Pueblo Viejo.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Que es preciso indicar que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

“La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)”

Que uno de los empleos denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28722, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **LEDYS MARÍA BERDUGO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.031.545**, mediante decreto número 509 de 5 de julio de 2011 y posesionado el 11 de julio de 2011.

2 JFT



43



DECRETO Nro. 521 DE 9 SEP. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN TRASLADO, UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante Decreto 809 del 29 de diciembre de 2011, se prorrogó el nombramiento provisional de la señora **LEDYS MARÍA BERDUGO MENDOZA** y según Acta nro. 7765 tomó posesión el 8 de mayo de 2012.

Que a través de comunicaciones presentadas a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental, identificados con los radicados MAG2022ER005816, MAG2022ER005819 y MAG2022ER007367, la señora **LEDYS MARÍA BERDUGO MENDOZA** puso en conocimiento de la entidad los problemas de salud que viene presentando y con base en estos solicitó “que se le respete su plaza la cual está en provisionalidad y no sea puesta en oferta por medio del concurso público de méritos dispuesto por la Comisión nacional del servicio civil por estar siendo ocupada por una persona que actualmente está en condición de discapacidad médica.”, además, aportó la incapacidad médica expedida por el médico tratante del mes de mayo del año 2022.

Que el Oficio del 13 de mayo de 2022, suscrito por la Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Educación del Magdalena, la provisional **LEDYS MARÍA BERDUGO MENDOZA**, de acuerdo con su historia clínica, presenta el siguiente patologías y diagnóstico: “*PATOLOGÍAS: CIE-10 (I679) enfermedad cerebrovascular - no especificada. CIE-10 (I10X) hipertensión esencial (primaria). CIE-10 (E11) diabetes mellitus tipo II no insulinoquiriente. DIAGNÓSTICOS: Evento cerebro vascular isquémico, Terapia física y del lenguaje TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN: Tratamiento farmacológico, Tomografía computarizada de cráneo, Electrocardiograma de ritmo o tiempo de protrombina, Radiografía de tórax*”

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 “Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”, definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido

“(…) Artículo 16. Enfermedades ruinosas o catastróficas. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento”.

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

“Artículo 17. Tratamiento para enfermedades ruinosas o catastróficas. Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo-efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de médula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f.

Handwritten initials and signatures in the bottom right corner.



DECRETO Nro. Nº 521 DE 9 SEP. 2022

700-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN TRASLADO, UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (...)”

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisadas las patologías que padece la señora **LEDYS MARIA BERDUGO MENDOZA**, ninguna de ellas hace parte de una enfermedad catastrófica o ruinosa.

Que, con respecto a las discapacidades o los estados de estabilidad manifiesta, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-342 de 2021, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, señaló:

“(...) En este punto es necesario distinguir dos definiciones: por un lado, el estado de invalidez y, por otro, el de discapacidad. Esta diferenciación es necesaria porque el derecho a la estabilidad reforzada no solamente cubre a quienes se encuentren en estado de invalidez o tengan algún porcentaje de pérdida de capacidad laboral dictaminado por una autoridad competente. En estado de invalidez se encuentra una “persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral”. Por su parte, la discapacidad es “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social” 5.7. En este sentido, la Corte ha sostenido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada “no deriva únicamente de la Ley 361 de 1997, ni es exclusivo de quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Desde muy temprano la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho. (...)”

Que, de acuerdo a los lineamientos constitucionales antes reseñados y las patologías que padece la señora **LEDYS MARIA BERDUGO MENDOZA** se puede considerar que se encuentra en debilidad manifiesta, pues de acuerdo con las ordenes de incapacidad del 7 de abril y 6 de mayo de 2022, se trata de una “**PACIENTE FEMENINA DE 62 AÑOS DE EDAD, QUIEN CURSA CON DISCAPACIDAD SEVERA POR SEQUELA POR ECV ISQUEMICA, DIABETIS MELLITUS TIPO 2, HEMIPLEJÍA IZQUIERDA, INCONTINENCIA URINARIA, DISARTRIA SEVERA, GASTRITIS NO ESPECIFICADA, EN SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL, NEUROLOGÍA, MEDICINA INTERNA**”, patologías que afectan sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares tal como lo exige la jurisprudencia constitucional.

Que, por su parte, los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 disponen:

“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de

4
FH
[Signature]





9 SEP. 2022

DECRETO Nro. № 5 2 1 DE _____

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN TRASLADO, UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionado en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean trasladadas en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.”

Que la Resolución número 2721 de fecha 25 de febrero de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Listas de Elegibles para proveer **tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 05** identificados con el Código OPEC No. **28722, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA-**, del Sistema General de Carrera Administrativa.” está integrada por siete (7) personas elegibles, por ende, se cumple el supuesto normativo previsto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que dado el imperativo legal de adelantar acciones afirmativas por parte de la entidad, se determina que una vez revisada la base de datos y acorde con la información suministrada por el Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, actualmente en la planta de cargos de la Secretaria de Educación Departamental Magdalena existen vacantes que fueron generadas con posterioridad al Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las cuales se encuentran provistas por provisionales en vacancia definitiva, entre ellos, un cargo en el cual puede ser trasladada la empleada provisional **LEDYS MARÍA BERDUGO MENDOZA.**

Que, como acción afirmativa, se realizará el traslado de la provisional con especial protección constitucional acogiendo lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia T-156 de 2014. Dicha providencia reza:

“La Corte Constitucional ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera, y es además sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia, funcionarios que están próximos a pensionarse o funcionarios que padecen discapacidad física, mental, visual o auditiva, “concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa”.^[29]

5
el 7 de
[Signature]





DECRETO Nro. № 5 2 1 DE 9 SEP. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN TRASLADO, UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de concurso de méritos, si debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa,^[30] antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello, en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 C.P.), las personas de la tercera edad (art. 46 C.P) y las personas con discapacidad (art. 47 C.P.)”

Que la señora **NUBIA ESTHER FONTALVO FERRER**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.852.894 se encontraba prestando sus servicios en la Institución Educativa Departamental Juan Manuel Rudas del Municipio de Remolino en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05 (homologado en virtud de los Decretos 2023 de 2007 y 622 de 2009), según decreto de nombramiento Decreto 769 del 26 de noviembre de 1980 a quien se le reconoció por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, radicado 20222187557, pensión de vejez y fue retirada del servicio activo por parte de la Secretaría de Educación Departamental por medio de Resolución 0533 del 6 de Julio de 2022, a partir del 11 de julio de 2022.

Que al darse por terminada la vinculación de la señora **NUBIA ESTHER FONTALVO FERRER** por reconocimiento de la pensión vejez, se genera la vacante al empleo en el que se dispondrá el traslado de **LEDYS MARIA BERDUGO MENDOZA**, con el propósito de garantizar la protección de sus derechos fundamentales y dar cumplimiento a los lineamientos constitucionales.

Que a fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de la señora **LEDYS MARIA BERDUGO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.031.545** se dispondrá su traslado a la Institución Educativa Departamental Juan Manuel Rudas del Municipio de Remolino, en el empleo público denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, con ocasión de la vacancia generada por el retiro del servicio de la señora **NUBIA ESTHER FONTALVO FERRER**.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es procedente el nombramiento en período de prueba de **ARACELIS MARIA VELASCO FORNARIS** identificado con cédula 57.415.665, para desempeñar el empleo público denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 05**, identificado con el Código **OPEC No. 28722** en la Institución Educativa Departamental **San José**, ubicada en el Municipio de Pueblo Viejo del Departamento del Magdalena.

Que, el artículo 1º del Decreto 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio de 2022, para la vigencia 2022.

Handwritten signatures and initials



DECRETO Nro. № 5 2 1 DE 9 SEP. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN TRASLADO, UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Traslado. Trasladar a la empleada **LEDYS MARIA BERDUGO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.031.545, como medida afirmativa adoptada dentro del marco de la provisión de cargos a través del uso de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 2721 del 25 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO CÓDIGO GRADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ACTUAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL A LA QUE SE TRASLADA
39.031.545	LEDYS MARÍA BERDUGO MENDOZA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, GRADO 5 CÓDIGO 470	Institución Educativa Departamental San José de Pueblo Viejo Magdalena	Institución Educativa Departamental Juan Manuel Rudas de Remolino Magdalena

ARTICULO SEGUNDO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **ARACELIS MARÍA VELASCO FORNARIS** identificada con cédula de ciudadanía 57.415.665, para desempeñar el empleo público denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 05**, identificado con el Código OPEC No. **28722** en la Institución Educativa Departamental San José, ubicada en el Municipio de Pueblo Viejo del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.299.000)**, para la vigencia 2022 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ARACELIS MARIA VELASCO FORNARIS** identificado con cedula 57415665, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

7



DECRETO Nro. № 5 2 1 DE 9 SEP. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN TRASLADO, UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento **ARACELIS MARÍA VELASCO FORNARIS** identificada con cédula de ciudadanía 57415665, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designado no residiere en el municipio de Pueblo Viejo del Departamento del Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **LEDYS MARÍA BERDUGO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.031.545 y a **ARACELIS MARÍA VELASCO FORNARIS**, identificada con la cédula de ciudadanía 57415665, en su calidad de nombrado (a) en período de prueba.


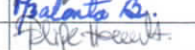

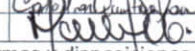


ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 9 SEP. 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Margarita Guerra	Contratista externa - SED Magdalena	
Revisó	Marco Antonio Balanta B	Profesional Especializado SED Magdalena	
Revisó	José Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

